



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.387
17 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

15º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 387^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra
el jueves 29 de mayo de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Argelia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 6 del programa)
(continuación)

Informe inicial de Argelia (CRC/C/28/Add.4; CRC/C/Q/ALG.1 (Lista de cuestiones que han de considerarse); respuestas escritas del Gobierno de Argelia, documento distribuido sin firma en francés solamente)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Dembri, el Sr. Hassaïne, la Sra. Hemici, la Sra. Chaieb y la Sra. Djidel (Argelia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación de Argelia. En nombre del Comité, agradece al Gobierno de Argelia por su informe inicial (CRC/C/28/Add.4) y por las respuestas escritas que ha presentado a las preguntas formuladas en la Lista de cuestiones que han de considerarse en relación con el examen del informe (CRC/C/Q/ALG.1).

3. El Sr. DEMBRI (Argelia) dice que Argelia debía adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que, después de la liberación nacional, se ocupó especialmente, en el marco de la acción social, de las categorías más vulnerables y afectadas por los efectos de la época colonial y de la guerra, a saber, los niños. A pesar de la escasez de medios, pero apoyándose en la solidaridad nacional y en los valores de la moral tradicional y la religión, las autoridades argelinas han desplegado desde 1963 sus esfuerzos por proteger a los niños y hacer de ellos los artífices de un futuro de unidad y prosperidad. Además, al ratificar la Convención, el Gobierno de Argelia ha reiterado sus compromisos, que constaban ya en la legislación y en la política argelinas, en las que se refleja fielmente la importancia que asigna el pueblo argelino a la familia en general, y a los niños en particular. En el artículo 53 de la Constitución se garantiza el principio de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria. El Estado garantiza la igualdad de acceso a la formación profesional para los niños que, al terminar el ciclo de enseñanza primaria, no están en condiciones de proseguir el ciclo secundario y en el artículo 54 de la Constitución se prevé el derecho de todos los ciudadanos a la protección de su salud. El artículo 59 enumera la obligación que tiene el Estado de garantizar la subsistencia de las personas discapacitadas que no pueden trabajar. Estos principios constitucionales son la base de la estrategia argelina en materia de promoción y protección de los derechos del niño, cuya aplicación y seguimiento incumbe a instituciones que dependen de las más altas instancias de responsabilidad del país. El Ministerio delegado encargado de la Solidaridad Nacional y de la Familia, que depende directamente del Jefe del Estado, y el Comité Nacional para la Protección y Promoción de la Familia actúan en el plano de las colectividades territoriales. Otros departamentos ministeriales a los que incumbe directamente esta labor son los departamentos de salud, educación nacional, trabajo, protección social, formación profesional, juventud y deportes, justicia y colectividades locales. Estas instituciones gubernamentales actúan en el marco del plan nacional para la supervivencia, el desarrollo y la protección de los niños, elaborado en colaboración con el UNICEF. El orador añade que el Observatorio Nacional de Derechos Humanos, que es una institución independiente, y otras muchas asociaciones y fundaciones apoyan la acción de los poderes públicos, la completan con acciones concretas y desempeñan un papel de control y evaluación de esta acción, y que recientemente se creó el Centro de Vigilancia los Derechos de la Madre y del Niño.

4. La difícil situación que existía ya en 1962, en el momento de la independencia, y el número considerable de jóvenes que viven en Argelia han hecho aún más ardua la tarea de los poderes públicos. Una tercera parte de la población argelina tiene menos de 16 años y el 40% de los habitantes menores de 18 años. Por consiguiente, la tarea realizada en favor de la protección de la infancia ha sido inmensa y se ha llevado a cabo paralelamente a la acción encaminada a que Argelia supere el subdesarrollo. La tasa de mortalidad de los niños menores de cinco años ha pasado en 30 años de 243 a 65 por mil. En la actualidad, el porcentaje de niños vacunados oscila entre el 92 y el 65% y la tasa de matrícula en los centros de enseñanza primaria asciende al 95% de los niños y al 86% de las niñas, mientras que, en el momento de la independencia, esta proporción era ínfima.

5. Argelia asume plenamente su función en los organismos internacionales que se dedican a la promoción y protección de los derechos del niño. Defiende posiciones que se ajustan a la moral universal, en particular por lo que se refiere a la lucha contra la participación de los niños en los conflictos armados, la prostitución de los niños y su utilización en la pornografía. Además, apoya plenamente las actividades de instituciones tales como la UNESCO, la OMS, el UNICEF y el FNUAP, puesto que sigue convencida de que la cooperación internacional desempeña un papel importante en la esfera de los derechos del niño.

6. El Sr. FULCI observa que en Argelia no existe un mecanismo integrado destinado a supervisar y coordinar las actividades de promoción de los derechos del niño; pregunta en qué medida puede asegurar esta función el Comité Nacional para la Protección de la Familia y si se tiene previsto crear un comité que se ocupe específicamente de la infancia. Además, entiende que, en virtud de la Constitución de 1996, las disposiciones de los instrumentos internacionales ratificados por Argelia son automáticamente reconocidas y aplicadas por los órganos judiciales. Por consiguiente, desearía saber si esta disposición constitucional se aplica realmente en caso de conflicto entre la legislación interna y la Convención. Por último, en relación con las leyes antiterroristas de 1992, quisiera saber si, en virtud de estas leyes de excepción, se han modificado las garantías que prevé la legislación para el ejercicio de los derechos fundamentales de los niños.

7. La Sra. OUEDRAOGO, en relación con la respuesta del Gobierno de Argelia a la pregunta 11 de la Lista de cuestiones que han de considerarse, señala que no se hace referencia a la difusión de la Convención en las escuelas. Por consiguiente, pregunta de qué modo tienen acceso los niños a la Convención y cómo participan en su aplicación. Además, con respecto a la pregunta 12, desearía saber si se tiene previsto traducir el texto de la Convención en el idioma beréber (amazighe) y qué concepto tienen de la Convención las familias argelinas. Por otra parte, sugiere que, para mayor eficacia, se refundan las numerosas leyes relativas a la protección de la infancia en un solo instrumento. Por último, espera que el Gobierno de Argelia retire las declaraciones que formuló con motivo de la ratificación de la Convención.

8. El Sr. KOLOSOV también desea que el Gobierno de Argelia retire sus declaraciones interpretativas de la Convención. Además, pone de relieve una aparente contradicción entre el hecho de que la Constitución de Argelia consagre los derechos y libertades civiles de todos los ciudadanos argelinos y el Código Civil establezca la mayoría civil en 19 años, por lo que solicita aclaraciones a ese respecto. Por último, habida cuenta de que muchas familias argelinas

trabajan y viven en el extranjero, insta a Argelia a que se adhiera a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

9. La Sra. SARDENBERG, en relación con las respuestas facilitadas a la pregunta 4 de la Lista de cuestiones que han de considerarse, desea conocer las modalidades de aplicación, a escala local, del plan nacional de acción para la supervivencia, desarrollo y protección del niño y saber cómo se coordinan los distintos proyectos y políticas de protección de la infancia. Solicita asimismo más informaciones acerca de las actividades del Observatorio Nacional de Derechos Humanos y desea saber si Argelia coopera con otras organizaciones, además de las que se mencionan en la respuesta a la pregunta 14, para fomentar la aplicación de la Convención. ¿Mantienen los poderes públicos relaciones estrechas con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en ese ámbito?

10. El Sr. RABAH desearía saber cuáles son, en la práctica, los factores que obstaculizan la aplicación de la Convención y cuál es la situación, en particular, con respecto a la adopción y el aborto en un país en que la mayor parte de la población está apegada a los valores religiosos. Observa también que en virtud de las leyes antiterroristas, la edad mínima de responsabilidad penal ha pasado de 18 a 16 años y pregunta si esta medida no está en contradicción con el hecho de que Argelia no haya formulado reserva alguna a la Convención.

Se suspende la sesión a las 15.40 horas y se reanuda a las 16.05 horas.

11. La PRESIDENTA invita a los miembros de la delegación de Argelia a que respondan a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

12. El Sr. DEMBRI (Argelia) destaca que, en muchos aspectos, la legislación argelina aplicable a la infancia no se aparta de las legislaciones vigentes en los países más adelantados en la materia. La entrada en vigor de la Convención en Argelia ha creado necesidades de organización para garantizar su aplicación. El Ministerio encargado de la Solidaridad Nacional y de la Familia tiene autoridad, en particular, sobre los responsables de la protección de la infancia y garantiza la coordinación en esa esfera, por lo que efectúa un trabajo considerable, aunque éste no sea siempre muy visible.

13. La información relativa a los derechos del niño se difunde, sobre todo, a través de emisiones especiales de televisión y de radio y de artículos en la prensa escrita y está prevista la participación de los niños en las escuelas, en el marco de los consejos de clase, así como de los consejos de administración de los liceos e institutos y de los distintos centros de enseñanza. Una de las iniciativas en curso consiste en refundir el conjunto de los textos de ley relativos a la infancia en un código de la infancia que se agregará al Código Civil y al Código del estatuto personal.

14. Las declaraciones interpretativas de la Convención formuladas por Argelia se refieren únicamente a tres cuestiones fundamentales para Argelia, a saber, los principios según los cuales se debe educar al niño según la religión de su padre, la educación del niño se debe regir por las normas pertinentes de la sociedad argelina y la libertad de información no se aplica a las publicaciones y mensajes que dañan la imagen del niño. Además, aunque en las prescripciones coránicas, que se consideran prescripciones de derecho positivo en Argelia, no se prevén medidas de esta clase. Argelia, en su calidad de Estado laico, ha

tratado de adaptar el derecho positivo, a fin de que sea posible hacerse cargo de niños privados de familia, abandonados o nacidos de padre desconocido en los hospitales, incluso con la posibilidad de llevar el mismo apellido -lo que constituye una práctica nueva con respecto a los otros países musulmanes. El niño en situación de kafalah doméstico puede también heredar.

15. Argelia defiende el derecho a la vida y, por consiguiente, prohíbe el aborto en su legislación. No obstante, se pueden practicar abortos terapéuticos, en particular a raíz de una violación, previa aprobación de las comisiones competentes y sobre la base de criterios médicos, sociales y psicológicos. En la esfera social hay un movimiento asociativo que ha destacado, en particular, por su labor en defensa de las madres y niños con dificultades, a saber, la Asociación de familias voluntarias de acogida que asegura la guarda de los niños sin familia o nacidos fuera del matrimonio. Por otra parte, en Argelia existen sociedades de defensa de los derechos humanos, entre las que cabe mencionar tres ligas de derechos humanos cuyas orientaciones difieren ligeramente, pues en unos casos se interesan por los derechos civiles y políticos y en otros por los derechos sociales y culturales. Además, el Observatorio Nacional de Derechos Humanos, un organismo independiente, elabora un informe anual y contribuye en gran medida a la difusión de los derechos del niño. Por último, el Centro de Vigilancia de los Derechos de la Madre y el Niño, de reciente creación, pone de manifiesto la importancia que se presta a la participación, la difusión y el control de la acción de los poderes públicos.

16. La Constitución de noviembre de 1996 acaba de abrir el camino a la institucionalización del idioma beréber (amazighe), pero subsisten problemas de orden lingüístico, ya que existen distintas variantes dialectales, por lo que hay trabajos en curso a fin de adoptar un idioma común al que se traduzcan todos los instrumentos de que ya se dispone en árabe y en francés. La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer instrumento traducido en idioma beréber, en enero de 1997.

17. La Sra. HEMICI (Argelia) indica que el artículo 249 enmendado de la Ley antiterrorista estipula que los tribunales de lo penal tienen competencia para juzgar a los menores que hayan cumplido 16 años, por delitos de subversión o de terrorismo, lo que significa que la modificación del artículo no ha afectado a la mayoría penal en general, que siguen siendo los 18 años. No obstante, los menores a que hace referencia el artículo enmendado de la Ley siguen beneficiándose del artículo 50 del Código Penal, en virtud del cual, si se decide que un menor de 13 a 18 años debe ser objeto de una condena penal, las penas dictadas son inferiores a las que se aplican a un adulto, reemplazándose, en particular, la pena de muerte o de reclusión a perpetuidad por una pena de 10 a 20 años de reclusión.

18. En cuanto a la discordancia que parece existir entre las disposiciones de la Constitución y las del Código Civil, y a la disparidad entre los derechos de los niños y los derechos de los adultos, aunque es cierto que algunos derechos sólo se pueden ejercer a partir de la mayoría de edad, hay otros que se reconocen específicamente a los niños, en particular el derecho a la enseñanza, a la atención de la salud, a un apellido, a la nacionalidad y a la protección en caso de peligro moral. Además, el artículo 132 de la Constitución dispone que se pueden invocar directamente ante los tribunales nacionales los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y que sus disposiciones prevalecen sobre las de la legislación nacional.

19. La Sra. DJIDEL (Argelia) dice que, con respecto a los mecanismos de seguimiento de la aplicación de la Convención, la descentralización de la gestión de los programas de protección social dio lugar, en 1996, a la creación de direcciones de acción social que tienen funciones muy importantes, en particular en materia de protección de personas con dificultades, niños discapacitados, niños sin familia y jóvenes con dificultades sociales. Los programas se ponen en práctica en establecimientos especializados y, a fin de acercarse más a los grupos de población desfavorecidos y proporcionar a los poderes públicos la información necesaria para la aplicación de los programas adecuados, se ha creado en cada comuna una oficina de acción social. Además, en 1993 se previó asignar a cada comuna un asistente social, llamado mediador social, que ha recibido una formación específica.

20. Desde hace unos 10 años, el movimiento asociativo ha conocido un gran auge en Argelia, en particular por lo que se refiere a la protección de los intereses del niño. El país cuenta actualmente con un centenar de asociaciones nacionales y unas mil asociaciones locales que trabajan en ese campo. El Estado presta apoyo a esas asociaciones subvencionando los programas encaminados a favorecer la inserción de los niños en general, contribuyendo a la formación de personal, poniendo locales a su disposición y fomentando la participación de asociaciones en proyectos realizados en colaboración con el extranjero.

21. La Sra. CHAIEB (Argelia) señala que en Argelia hay varios ministerios que trabajan en favor de la infancia y que sus acciones se coordinan en el marco de los programas nacionales y regionales. Los servicios de salud aseguran la vigilancia de los embarazos para prevenir enfermedades y complicaciones. Además, alrededor del 80% de los partos se practica con asistencia médica, lo que permite reducir la mortalidad, tanto materna como infantil, para luego proceder al seguimiento del niño a fin de garantizar su bienestar.

22. Se han adoptado medidas de prevención contra ciertas enfermedades, en particular enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias y reumatismos articulares agudos. En este marco se ha establecido una estrecha colaboración con el sector de la educación nacional, y el programa nacional de salud aplicado a nivel escolar ha permitido la creación de unidades de detección y tratamiento de algunas enfermedades que pueden contraer los niños. Las unidades, establecidas en los 48 departamentos del país, ya están en funcionamiento y efectúan reconocimientos médicos de los niños cuando éstos ingresan al sistema escolar. Se tiene previsto efectuar ulteriormente dos reconocimientos médicos al año y, tal vez más, cuando todo el sistema esté en funcionamiento. Por otra parte, se está organizando un programa de lucha contra la malnutrición y existen otros programas de salud en favor de los niños y los adultos que tratan, en particular, de la lucha contra diversas enfermedades transmisibles. En esta esfera, se está dando nuevo impulso a programas nacionales y los principales esfuerzos se centran actualmente en el suministro de agua potable para prevenir las enfermedades transmitidas por el agua, que tienen consecuencias mortales para los niños de corta edad. Por último, el sector de la salud colabora estrechamente con el movimiento asociativo, que es muy activo sobre el terreno. Existen unas diez asociaciones de enfermos, como la Asociación de Diabéticos, y la Asociación de Enfermos de Cáncer, que contribuyen útilmente a identificar la población de enfermos y aplicar sobre el terreno los distintos programas nacionales de salud.

23. La Sra. MOKHUAINE pregunta cuál es la incidencia de la situación económica poco favorable que actualmente atraviesa Argelia en la situación de los jóvenes.

Por otra parte, desea obtener información y, si se dispone de ellas, estadísticas sobre la magnitud de la epidemia del SIDA y del fenómeno de la prostitución en el país.

24. La Sra. SARDENBERG estima que el informe se dedica demasiado a las medidas legislativas adoptadas para aplicar la Convención y no contiene información suficiente sobre la situación real de los niños en Argelia. Por otra parte, desea saber de qué forma evalúan las autoridades argelinas su sistema de información y recopilación de datos. Por último, pregunta qué formación recibe el personal que puede estar en contacto con niños en los servicios sociales, las fuerzas de policía o los servicios de justicia.

25. El Sr. RABAH pregunta si la seguridad social argelina ofrece a los niños una protección adecuada y, en particular, si no hay discriminación entre los niños de las zonas urbanas y de las regiones rurales. Desearía saber, asimismo, qué trato reciben los niños huérfanos y los niños abandonados.

26. El Sr. FULCI desea conocer la reacción de la delegación de Argelia ante la información que figura en el párrafo 298 del informe de 1995 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1995/18), según la cual parece observarse una "tasa elevada de mortalidad femenina en el grupo de edad de 1 a 10 años", de la que el Gobierno reconoce que se explica "por un mejor cuidado de los niños varones".

27. El Sr. KOLOSOV se interroga acerca de las razones que motivan las declaraciones interpretativas formuladas por Argelia. En efecto, en el artículo 14 de Convención se reconoce el derecho de los padres de guiar al niño en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Por consiguiente, esta disposición no es contraria al Código de Familia argelino que estipula que la educación del niño se efectúe de conformidad con la religión de su padre. Además, cabe señalar que el artículo 16 de la Convención prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada del niño. Por consiguiente, es a todas luces evidente que las injerencias legales en la vida privada del niño, es decir, previstas por la ley están autorizadas. Del mismo modo, el apartado a) del artículo 17 de la Convención precisa que los Estados Partes alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño y que tienen la obligación de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar. Estas disposiciones responden claramente a las preocupaciones expresadas en la declaración interpretativa de Argelia en relación con los artículos 13, 16 y 17 de la Convención.

28. Por otra parte, el Sr. Kolosov desearía saber por qué Argelia no ha ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. En efecto, puede parecer lógico que un país de inmigración no esté dispuesto a ratificar esta Convención, pues le impondría obligaciones, cuyo costo tal vez no estaría en condiciones de asumir. En cambio, a Argelia, que es un país más bien de emigración, le interesaría adoptar esta Convención, desde todos los puntos de vista, y también que fuera ratificada por el mayor número posible de Estados. Por último, al observar que la edad de la mayoría civil se establece en 19 años, pero que la legislación prevé toda una serie de excepciones, estima que se plantea un problema a ese respecto y solicita a la delegación de Argelia más detalles sobre la cuestión.

29. La PRESIDENTA tiene entendido que en 1992 se promulgó una ley destinada a luchar contra el terrorismo y que las autoridades prometieron entonces derogarla rápidamente, pero que esta misma ley fue prorrogada en 1996. Pregunta cuáles son las consecuencias de esas disposiciones legislativas sobre los derechos del niño.

30. El Sr. DEMBRI (Argelia) recuerda que Argelia figura entre los primeros países signatarios de la Convención, lo que pone de manifiesto su adhesión a los derechos del niño, y que, desde que logró la independencia, ha adoptado medidas importantes en favor de la educación y la salud de los niños.

31. La Ley sobre el terrorismo y la subversión tiene indudablemente repercusiones sobre los niños, ya que los menores de 16 años que hayan cometido delitos con derramamiento de sangre son sometidos a juicio, pero es conveniente señalar que conservan el derecho a invocar como circunstancia atenuante su minoría de edad. Además, el problema mencionado por el Sr. Kolosov con respecto a la edad de la mayoría civil es real y, en efecto, parece necesario revisar la legislación con fines de armonización. Por otra parte, por lo que se refiere a la educación, por ejemplo, a la que se destina el 40% del presupuesto del Estado, se han realizado progresos considerables, como los pone de manifiesto, en particular, el número de estudiantes universitarios, que ha pasado de 300 en 1962 a 350.000 en la actualidad.

32. Con respecto a las declaraciones interpretativas formuladas por Argelia, hay que reconocer que el razonamiento del Sr. Kolosov es fundado y que la Convención ofrece todas las garantías que responden a las preocupaciones expresadas en dichas declaraciones. Por su parte, el orador ignora las razones por las que el Gobierno de Argelia ha formulado estas declaraciones y pondrá en conocimiento del Gobierno de su país las preocupaciones del Comité a este respecto. Por último, indica que si Argelia no se ha adherido a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ello se debe a que, hasta hace poco, Argelia no era un país de inmigración sino más bien de emigración. Ahora bien, el problema se puede plantear en lo sucesivo, ya que Argelia acoge a unos 100.000 refugiados procedentes de los países situados al sur del Sahara, lo que supone una cierta carga para el país que, no obstante, trata de hacer frente a esta situación con ayuda del PMA, el UNICEF y el ACNUR.

33. La Sra. DJIDEL (Argelia), en respuesta a la pregunta relativa a la seguridad social, dice que el seguro de enfermedad no sólo beneficia a los trabajadores activos, ya sean asalariados o no, sino también a las personas discapacitadas, los estudiantes, los pasantes y los aprendices. La seguridad social también cubre a los niños en situación de kafalah doméstico, quienes reciben el mismo trato que los hijos legítimos, que los huérfanos que son pupilos del Estado y que los niños abandonados que no han podido regresar a sus hogares y son acogidos en establecimientos especiales. Además, los niños especialmente desfavorecidos debido a la situación económica del país se benefician de una ayuda social financiada con el presupuesto del Estado o, a petición del ayuntamiento o del departamento (willaya), con el Fondo de solidaridad nacional, que asegura una "red social" a los habitantes de las "zonas socialmente vulnerables".

34. La Sra. HEMICI (Argelia), precisa que la Ley sobre el terrorismo ha sido derogada y que sólo se han incorporado al Código de Procedimiento Penal algunas de sus disposiciones, como son las relativas al plazo de detención preventiva o

a la ampliación de las atribuciones de los agentes de policía judicial. De cualquier modo, un menor de 16 años, incluso si está implicado en actos de terrorismo, es juzgado según los procedimientos del derecho común, por un juez de menores, y disfruta de todas las garantías legales, es decir, el derecho a ser defendido, a ser juzgado sin un retraso excesivo, a los recursos previstos por la ley, etc.

35. El Sr. DEMBRI (Argelia) conviene en que la elevada tasa de desempleo representa una amenaza para el tejido social. Argelia trata de atender con sus propios recursos a las necesidades de bienestar social de su población, pero la coyuntura es difícil, los recursos disminuyen, la agricultura ha sufrido los efectos de la sequía y la renovación del sector industrial comporta muchos gastos. Esta coyuntura no favorece el empleo en el grupo de edad de 18 años, pero Argelia hace todo lo posible, en el marco de la cooperación internacional y de los acuerdos de asociación, por asegurar a estos jóvenes el disfrute del derecho al trabajo y evitar con ello que caigan bajo la influencia extremista.

36. Otros peligros, los que representan el VIH y el SIDA, han llamado la atención de los miembros del Comité. A ese respecto, Argelia se encuentra aún bastante protegida y, si bien el orador no se halla en condiciones de ofrecer datos estadísticos de momento, cree poder afirmar que la prevalencia del SIDA es débil. En cuanto a la prostitución, la legislación prohíbe su ejercicio y los responsables son enjuiciados penalmente, pero su eliminación también forma parte de las atribuciones de los organismos de reinserción social. Por último, se ha hecho una pregunta acerca de la repartición de los fondos de ayuda social a la infancia y de la posible disparidad que puede existir a ese respecto entre las ciudades y las zonas rurales. Precisa que esos fondos se destinan a programas aplicados a escala local, para la construcción, por ejemplo, de guarderías o jardines de infancia, dependientes de los Walis. Esta pregunta guarda cierta relación con la formulada acerca del aporte nutricional. Dicho aporte se ha definido de conformidad con las normas de la OMS y el Estado procura subsanar, gracias a los comedores escolares, las posibles carencias nutricionales, hasta en las aldeas más alejadas del país. A este respecto, el orador agradecería que se le facilitara el documento en que figuran las estadísticas a que ha hecho referencia el Sr. Fulci, sobre las diferencias existentes entre niñas y niños a ese respecto.

37. La Sra. MBOI observa que, si bien se informa oportunamente al Comité acerca de las disposiciones legislativas que rigen la condición del niño en Argelia, no cabe decir lo mismo de la situación en la práctica. Así pues, aun cuando resulta claro que el Código Penal prohíbe el trabajo obligatorio, al igual que el trabajo de los niños menores de 16 años, cabe temer, que, dada la situación económica del país, el sector no estructurado emplee a niños. Tal vez se haya estudiado ya este fenómeno y convendría recibir estadísticas al respecto. Del mismo modo, la cuestión de la discriminación está reglamentada en los textos jurídicos, que prohíben todo tipo de discriminación. No obstante, no está convencida de que en la práctica social y cultural no existan todavía ciertas formas de discriminación, en particular entre niños y niñas.

38. El Sr. RABAH pregunta si, para que un niño adquiera la nacionalidad argelina basta con presentar la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de la nacionalidad argelina, o si el niño debe satisfacer

ciertas condiciones. Pregunta, asimismo, si el niño pierde la nacionalidad argelina cuando la pierden sus padres. Además, al señalar que Argelia es un territorio muy vasto que, en algunas de sus regiones, dispone de pocos centros administrativos, pregunta si la delegación dispone de estadísticas o cifras sobre los niños que no son inscritos al nacer. Pregunta, por último, si un contrato concertado en nombre de un niño mientras es menor puede ser denunciado por éste al cumplir su mayoría de edad si considera que es contrario a sus intereses.

39. El Sr. DEMBRI (Argelia) confirma que la prohibición del trabajo infantil es un principio intangible cuya aplicación es supervisada estrictamente por un cuerpo de inspectores. Para evitar la explotación del niño, el Estado de Argelia promulgó hace tiempo una Ley relativa al aprendizaje, con sujeción a la cual se conceden becas, con cargo al presupuesto del Estado, a los aprendices que se incorporan así a un sistema bien estructurado. Puesto que quienes componen el sector no estructurado son las familias que se dedican a la artesanía o los nómadas, es posible que los niños participen en las actividades del grupo, por ejemplo, como pastores, pero no está seguro de que en ese caso se pueda hablar realmente de explotación. En la próxima sesión facilitará cifras precisas.

40. En cuanto a la discriminación entre niños y niñas en la realidad concreta, sólo conoce un caso, a saber, la desigualdad de sexos con respecto a la herencia. Esta desigualdad es un principio del Islam y habría que pedir a los doctores de la ley religiosa que lo estudiaran más a fondo para llegar a una práctica que no sea discriminatoria en ese campo.

41. Refiriéndose brevemente a la cuestión de la nacionalidad, puede afirmar que, en Argelia, el jus sanguinis prevalece sobre el jus soli y que, por ejemplo, el extranjero nacido en Argelia puede adquirir la nacionalidad argelina si demuestra su integración. Añade que el Código de la Nacionalidad presenta un aspecto importante, a saber, el de la protección de la madre y del niño, que es primordial en el caso de las familias monoparentales. Por último, con respecto a la denuncia de un contrato civil por un niño que haya cumplido la mayoría de edad, el niño que considere afectados sus derechos tiene la posibilidad de recurrir a los tribunales y recobrar todos sus derechos al llegar a la mayoría.

42. La Sra. HEMICI (Argelia) recuerda las condiciones de adquisición de la nacionalidad argelina que se establecen en el artículo 10 del Código de la Nacionalidad y se enuncian en el párrafo 32 del informe. Por lo que se refiere a la pérdida de la nacionalidad, ésta se puede producir de tres maneras: por adquisición voluntaria de otra nacionalidad, por autorización, expedida por decreto, de renunciar a la nacionalidad argelina y por repudio de la nacionalidad argelina en el marco del artículo 17 del Código de la nacionalidad. Cualquiera sea la modalidad de que se trate, la pérdida de la nacionalidad se hace extensiva de pleno derecho a los hijos menores del interesado que vivan efectivamente con él.

43. El Sr. DEMBRI (Argelia) dice que, en el caso de los nómadas, por ejemplo, puede ocurrir que los nacimientos no se inscriban en el registro en los plazos prescritos. Esos nacimientos se inscriben ulteriormente por mediación de los jefes tradicionales, por ejemplo, que constituyen en cierto modo el enlace con

la administración. Dado que los nómadas recorren todo el espacio del Sahara y del Sahel, este procedimiento puede aplicarse a los nacimientos que tienen lugar en el extranjero. En cuanto al reconocimiento del niño, el orador añade que, hasta en su lecho de muerte, un argelino puede reconocer ser el padre de un niño, que disfruta a partir de ese instante de todos los derechos inherentes a su condición.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.